



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 142

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/10/2018

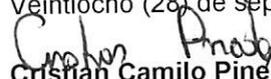
DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 04 001 2018 00062 00	Acción de Tutela	LUIS FELIPE CHOLO JIMENEZ	EPMAS GIRON	Auto decreta acumulación CON EL RADICADO 2018-360	28/09/2018		
68001 31 03 012 2018 00269 00	Acción de Tutela	WILLIAM PAEZ	PREPACOL	Auto decreta acumulación CON EL RADICADO 2018-360	28/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00352 00	Acción de Tutela	JOSE ADONAI TORRA CASTELLANOS	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL SECCIONAL SANTANDER	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE IMPUGNACION	28/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00360 01	Acción de Tutela	MIGUEL MARTINEZ CORDOBA	EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL SAS	Auto decreta acumulación ACUMULA AL PRESENTE EXPEDIENTE LOS RADICADOS 2018-269 Y 2018-062.	28/09/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/10/2018 (domingo) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que la Dirección de Sanidad Policial impugna el fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONCEDE IMPUGNACIÓN

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	JOSE ADONIAS TORRA CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.940.039
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL – DISAN
RADICADO:	680013333013-2018-00352-00

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL –DISAN-** contra el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite de impugnación.

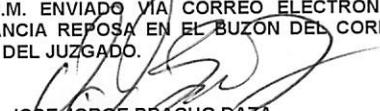
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

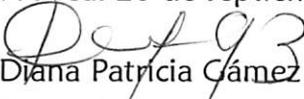
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 7 DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 142

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO,
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se recibieron 2 expedientes de acciones de tutela identificados con radicados: 2018-00062 y 2018-00269 proveniente de otros Despachos judiciales, quienes aducen que existe identidad de hechos, partes demandadas y pretensiones, por tanto, solicitan se acumulen con este expediente por ser la primera demanda de tutela que avocó el conocimiento del asunto. Provea. 28 de septiembre de 2018.


Diana Patricia Gámez Barón
Sustanciadora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ACUMULA ACCIONES DE TUTELA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ALBEIRO JIMENEZ MORALES c.c.1.005.073.958
MIGUEL MARTINEZ CORDOBA c.c. 78.591.054
WILMAR GUERRERO c.c. 1.091.072.7985 y otros.
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACION Y COMUNICACIONES Y OTROS.
RADICADO: 6800133330132018-00360-00

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se reciben los siguientes procesos:

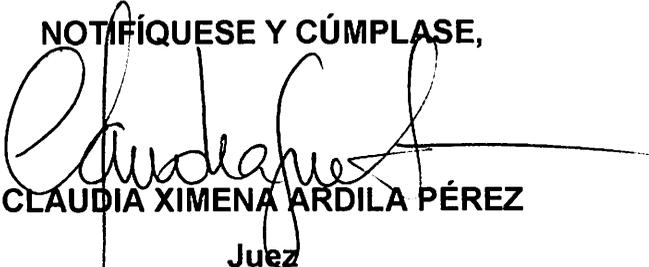
Radicado	Demandantes	Despacho de Proveniencia
2018-00269	EYERSITH GONZALEZ VILLAMIZAR c.c. 1.119.184.189 JUAN CARLOS ARCAS c.c. 1.214.715.241 WILLIAM PAEZ c.c. 13.140.637	Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.
2018-00062	LUIS FELIPE CHOLO JIMENEZ c.c. 1.075.664.495 ABDON MANRIQUEZ MANRIQUE c.c. 1.052.384.912	Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Conocimiento de Bucaramanga

En relación con los cuales se advierte que tienen identidad de partes demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-

INPEC, EMPRESA DE COMUNICACIONES - PREPACOL y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD - EPAMS GIRÓN y de objeto, como quiera que se pretende, en síntesis, el reajuste de las tarifas económicas de los servicios de comunicaciones ajustándolas al mercado y a la condición económica de los internos.

En ese orden de ideas, resulta procedente la acumulación de las tutelas conforme lo dispone el artículo 2.2.3.1.3.1¹ del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 y por tanto se dispone:

1. ACUMÚLASE las acciones de tutelas remitidas, identificadas con radicado 2018-00062 y 2018-00269 con el expediente de la referencia, para el efecto se convalidan todas las actuaciones surtidas en cada una.
2. COMUNÍQUESE esta decisión a cada una de las partes interesadas y déjese las constancias necesarias en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 1 de octubre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 142.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.